

PONENCIA ANTE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA

UN DEBATE CENTENARIO:

REFORMA TOTAL O PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL

Presentante: *Ateneo de la Militancia del Partido Justicialista de Tucumán* (art. 3 del Reglamento de Audiencias Públicas).

Representantes: *Dra. Carolina Bidegorry, Dr. Enrique Sancho Miñano y Dr. Manuel García Fernández* (art. 4 del Reglamento de Audiencias Públicas).

I.- Introducción

El código civil actual, plagado ya de modificaciones y agregados legislativos, encara una vez mas su necesidad de reforma integral y de unificación con el código de comercio, toda vez que una rica cultura reformista avala tal necesidad.

La cultura codificadora fue la que permitió hace 140 años ordenar el caos legislativo que reinaba en aquel entonces y unificar al país que necesitaba de elementos aglutinantes para la conformación de una argentinidad.

El proceso que si bien fue necesario para brindar una identidad nacional mínima, fue a la vez nocivo, ya que no contempló las distintas identidades tanto socio-culturales como individuales; por ejemplo los derechos de los colectivos inmigratorios a mantener sus lazos culturales ancestrales, o la de los pueblos originarios y los colectivos sexuales diversos entre otros.

Los pueblos originarios, de manera entendible, han llegado en algunos casos al extremo de querer separarse de los estados nación latinoamericanos, ya que sienten que el pacto de hermanamiento y liberación que hicieron con los criollos y sus repúblicas independentistas, no fue cumplido. Los derechos que se reconocen e incluyen en el anteproyecto, sirven para cumplir con aquellos pactos igualitarios y para que nuestro estado nacional no sea un opresor, sino una entelequia de hermanamiento cumplido después de 200 años.

Hoy en día este código viene a incluir el respeto por lo plural a través de la positivización de derechos que llevan a una nueva sociedad donde su diversidad no es reprimida sino que por el contrario es respetada y desarrollada.

Los códigos civiles y comerciales son antes que nada leyes y como toda ley están sujetos a modificaciones que los tornen reflejo de la realidad social. Si la ley no puede ser modificada, entonces deja de ser un canal de liberación y desarrollo para convertirse en medio de opresión o asfixia.

Las enmiendas parciales al código civil, han demostrado que en muchos casos más que traer soluciones han generado más caos y discusión tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.

La contaminación legislativa en lo civil y comercial, nos obliga a que como en el siglo XIX, unifiquemos en un solo cuerpo las reglas que rigen las relaciones sociales y comerciales que en muchos casos se entrecruzan y comparten desde distintas dimensiones una misma realidad.

II.- Breve aclaración: Codificación y cultura reformista

Antes de seguir avanzando, nos parece oportuno detenernos brevemente en un concepto básico: ¿Qué es un Código?

Enseñaba Salvat que “un Código es un cuerpo de disposiciones referentes a una rama especial del derecho, por ejemplo, el Código Civil, que reglamenta lo referente a la familia, la propiedad, etc.; el Código de Comercio, que contiene reglas especiales al comercio y los comerciantes; etc. La codificación se lleva a cabo ordinariamente con el propósito de unificar el derecho. Algunas veces, sin embargo, se trata más bien de facilitar su conocimiento...”¹

Nuestro Código Civil fue aprobado a libro cerrado, “pero con los ojos abiertos”, como dijera Sarmiento siendo el presidente.

Como dice Víctor Tau Anzoátegui, Sarmiento dentro de su genialidad política optó por dar un “voto de confianza” al código de Dalmacio Vélez Sarfield siendo su aprobación por el Congreso a libro cerrado.

Llambías defendiendo la aprobación a libro cerrado de estas reformas, nos enseñaba que: “Los cuerpos parlamentarios, por su composición y funcionamiento, carecen de idoneidad para emprender el estudio y debate analítico de una obra científica de tan delicado carácter sistemático como es un Código. Lo verosímil es esperar que semejante debate resulte inorgánico e interminable y que en caso de prosperar las enmiendas que se auspicien quede arruinada la coherencia del sistema general, por no haberse comprendido que la principal de las ventajas de las codificaciones reside en esa metodización de la ley, que permite luego obtener de ella el máximo rendimiento”.²

Nuestra actual Presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner, se pone histórica y políticamente a la altura del gran sanjuanino, dando su voto de confianza a este anteproyecto y sus prestigiosos autores y haciendo nacer así, parte de lo que nosotros llamamos la fundación de la segunda República.

¹ Raymundo M. Salvat, *Tratado de Derecho Civil Argentino*, editorial La Ley, Bs. As., 1947, T I, pág. 30.

² Jorge Joaquín Llambías, *Tratado de Derecho Civil*, Tomo I, pág. 195.

III.- Reforma total o reformas parciales

Actualizar un código civil que tiene más de 140 años, y que ha sufrido más de 60 modificaciones, y unificarlo con el código de comercio, es una tarea titánica, pero necesaria.

A su vez, es oportuno destacar que éste debate, además de inevitable y apasionante, es también centenario en nuestra cultura jurídica.

En efecto, desde hace aproximadamente cien años, se viene debatiendo en todos los ámbitos jurídicos la necesidad de una reforma del Código Civil. El debate –del cual no fue ajeno prácticamente ninguno de los grandes maestros del Derecho argentino– no pone en tela de juicio la “necesidad” de la reforma, pues desde el día siguiente de la sanción del código se vio la necesidad de efectuar modificaciones y actualizaciones.³ Lo que se viene debatiendo hace casi cien años es el alcance de la reforma: total o parcial.

Hubo tres proyectos de reformas totales y más de medio centenar de reformas parciales, incluida la reforma introducida por la Ley 17.711, que modificó el 5% del articulado del código, reforma que a, juicio de Spota, había dado al Código Civil un “nuevo espíritu (...) cubriéndose en alguna medida el profundo foso que separaba el Código de Vélez de la vida jurídica, y ello pese a ese derecho consuetudinario que implica la jurisprudencia (o uso forense), al recubrir con espeso manto un Código centenario que aún clama por una reforma total”.⁴

A los proyectos de reforma total, se agrega un proyecto de unificación de los códigos civil y comercial del año 1987, durante el gobierno

³ El Código fue aprobado por ley n° 340 el 29 de septiembre de 1869, y entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1871.

⁴ Alberto G. Spota, *Sobre las Reformas al Código Civil*, Depalma, Bs. As., 1969, pág. VII a IX.

del presidente Raúl Alfonsín, que recibiera sanción por el Congreso de la Nación en 1991, aunque fue vetado por el Poder Ejecutivo.

Volviendo a los proyectos de reformas totales, el primer proyecto de reforma data del año 1926, durante el gobierno radical del presidente Marcelo T. de Alvear, por decreto presidencial de fecha 2 de julio de dicho año. La Comisión reformadora estuvo constituida por nueve miembros, la cual encarga al Dr. Juan Antonio Bibiloni la redacción de un anteproyecto.

En 1936, sobre la base del anteproyecto Bibiloni, se redacta un nuevo proyecto por Lafaille y Tobal y, en octubre de ese año, el gobierno del Gral. Agustín P. Justo (que había llegado a la presidencia por “La Concordancia”, alianza integrada por el Partido Demócrata Nacional, Conservadores, la Unión Cívica Radical Antipersonalista, y el partido Socialista Independiente), envía el proyecto de reforma total al Congreso.

El tercer intento de sustitución y reforma integral del Código Civil se produciría en 1954 durante el gobierno del presidente Juan Domingo Perón, proyecto del que estuvo encargado Llambías.

Como puede apreciarse, tanto radicales, como conservadores y peronistas, es decir, todo el arco político-ideológico argentino, viene intentando reformas totales al Código Civil desde hace 86 años, y planteando la necesidad de la unificación de los códigos civil y comercial –y en consecuencia la sustitución del Código de Vélez– desde hace más de 25 años.

Sobre la conveniencia de reformas parciales o reformas totales, la doctrina jurídica viene debatiendo –como ya lo adelantamos– hace casi un siglo.

Por nuestra parte, coincidimos con Salvat cuando afirmaba que el “sistema de reformas parciales puede dar lugar a algunos inconvenientes

prácticos...”,⁵ y con Llambías cuando decía que acudir a “remiendos” va a “crear problemas más graves que los que se intenta resolver con ellos”.⁶

Sin embargo, a nuestro criterio, este debate debe darse por superado ante la necesidad de la unificación del Código Civil y el Código de Comercio: la única manera de unificarlos es con una reforma total.

IV.- Necesaria actualización y unificación del Código Civil y Comercial

La necesidad de actualización del Código Civil se viene debatiendo desde el 1 de enero de 1871, la necesidad de la unificación del Código Civil con el Comercial, se debate hace treinta años, y en las circunstancias actuales, creemos que se hace imperiosa su unificación.

Lo cierto es que el derecho se caracteriza por su transformación permanente, atendiendo a los cambios de una sociedad que al evolucionar constantemente demanda la adaptación de la norma.

Recordamos que el politólogo Joaquín Garrigues en una conferencia que dio en el año 1980 decía que en realidad no es que haya desaparecido el derecho comercial, lo que ocurre es que el derecho civil de ha comercializado, y como nosotros hemos definido a esta rama del derecho como una categoría especial no podemos dejar de recordar aquellas palabras de Fontanarosa: “el derecho especial tiende a morir en su momento de máximo apogeo, porque las normas, los principios que la caracterizan, adquieren tal jerarquía y entidad, que son apropiadas por el derecho común y ya no forman parte de una categoría especial, sino, que pasan a formar parte de la vida diaria, de lo que le sucede al ciudadano de pie, con independencia de su calidad o no de comerciante.

⁵ Ob. cit., pág. 122.

⁶ Jorge Joaquín Llambías, *Estudio de la Reforma del Código Civil Ley 17.711*, Jurisprudencia Argentina, Bs. As., 1969, pág. 7. En contra de una reforma total, puede verse a Borda, en *La Reforma de 1968 al Código Civil*, Perrot, Bs. As., 1971.

Dada la necesaria e impostergable unificación de los Códigos Civil y Comercial, su consecuencia lógica no puede ser otra que una reforma total.

V.- Conclusión: necesidad de una reforma total

Parafraseando a Llambías, aseveramos que una reforma total y necesaria, como la que estamos debatiendo, no debe asustar a nadie si se entiende bien lo que esto quiere decir.

Explica Llambías que “cambiar un articulado por otro de una legislación de fondo, no quiere decir alterar los módulos de vida de un pueblo, ni cambiar los criterios que han presidido hasta cierto momento la solución de sus problemas. Eso sería anti-histórico y gravemente funesto para el pueblo al que se sometiera a esos sacudimientos y experimentaciones. Cambiar un articulado por otro, según nuestra opinión, es recoger los progresos que la ciencia jurídica ha logrado en un lapso prolongado; es integrar, armoniosamente, los perfeccionamientos de la doctrina y la jurisprudencia, para ponerlos al servicio del país nuevo que ya no está cómodo con los vestidos anticuados. No se trata de poner un adorno aquí o allá, o de eliminar moños y faldones, sino de cortar con tela nueva un traje a medida, que sea funcional y adaptado a los nuevos usos. En lo que aquí toca, encarar la reforma general del Código, es salvar en lo esencial los criterios de Vélez, que es lo magnífico de su obra, desembarazándolos de una técnica envejecida y defectuosa, de una frondosidad preceptiva que no sólo ahoga la limpieza y diafanidad de los principios fundamentales y orientadores, sino convierte el Código en un bosque enmarañado, en el que suelen extraviarse hasta los sabios y sagaces”.⁷

Lo cierto es que desde 1871 a hoy la realidad ha cambiado, y es esta realidad la que demanda ser contemplada en un todo coherente, que es

⁷ Ob. cit., pág. 7 y 8.

el proyecto de Código Civil y Comercial que hoy se propone sancionar como ley de la nación. Proyecto que recoge los progresos que la ciencia jurídica civil y comercial ha logrado en ciento cuarenta años; y los integrar, armoniosamente para ponerlos al servicio de la Nueva República “que ya no está cómodo con los vestidos anticuados”.

Por ello, convencidos de la necesidad de un nuevo Código, el Ateneo de la Militancia del Partido Justicialista, considera plausible y necesaria la reforma que hoy se propone.

Los cambios sociales, los avances tecnológicos, las nuevas formas de vida, demandan una legislación que incluya y contemple a todos los actores sociales y a las diferentes situaciones que los mismos pueden atravesar.

Los avances que en materia legislativa se produjeron a partir del año 2003, son innegables. La ampliación de derechos fue prioridad de este Gobierno y conducen hoy a esta propuesta de un nuevo Código Civil y Comercial, el cual se encuentra atravesado por los pactos internacionales de DDHH, suscriptos por nuestro país.

El espíritu que inspira esta reforma que acompañamos, es el presente en cada uno de los proyectos de este Gobierno, la igualdad, la inclusión, la Justicia Social, la ampliación de derechos y la vigencia irrestricta de los DDHH.

Así, la recodificación que hoy se propone no es producto de una aventurada decisión, sino de una demanda de la realidad, que requiere ser contemplada y legislada. Es el corolario del aprendizaje Argentino en materia de derecho, traducción de la madurez de nuestro pueblo en materia legislativa.

Muchas de las cuestiones en apariencia novedosas que toca el proyecto de Código Civil y Comercial, están todas o casi todas en debate en nuestro país desde hace décadas. Algunas cuestiones son más polémicas

que otras, y tal vez de estas Audiencias Públicas surja alguna modificación, la que debemos confiar a nuestros eminentes especialistas, y en segunda instancia, de ser sancionada la reforma, debemos confiar en la capacidad de nuestros jueces, los que llegado el caso, sabrán solucionar cada particularidad jurídica que vaya surgiendo.

El derecho debe comprendernos a todos, y el compromiso ineludible de este Gobierno con ello, se traduce en esta Reforma.

Dr. Manuel García Fernández

Dra. Carolina Bidegorry

Dr. Enrique Sancho Miñano (h)